



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

## AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la solicitud para la aprobación de la **Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública, de forma Parcial, de la Colonia Rincón de las Cumbres de las calles Rincón de las Cumbres, Rincón de las Mitras y Rincón de la Cima, todas ellas en su cruce con la Avenida Juan de Ayolas; y de la calle Los Nogales en su cruce con la calle Nogal, del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Que en fecha 08 de noviembre de 2017 fue presentado escrito ante la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, por los vecinos de la colonia Rincón de las Cumbres del Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través del cual solicitan lo siguiente:

“...le solicitamos de la manera más atenta recibir en trámite con fundamento en los ARTICULOS, 5° y 6° DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, vigente, la Restricción Temporal de acceso a la vía pública de las calles: Rincón de las Cumbres, Rincón de las Mitras y Rincón de la Cima, todas en su cruce con la Av. Juan de Ayolas, y la Restricción Temporal de acceso a la vía pública de la calle: Los Nogales en su cruce con la calle Nogal, de esta colonia...”

II. Que mediante oficio núm. SAY/DPC/340/2017, el Director de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Lic. Jaime Delgadillo Fernández, informó al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Genaro García de la Garza, que la solicitud



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

realizada por los vecinos de la colonia Rincón de las Cumbres, de la Ciudad de Monterrey, ha sido cubierta con los requisitos correspondientes, por lo cual se envía resultado, para su revisión y/o aprobación, a través de la Comisión de Participación Ciudadana, anexando la opinión mediante la cual propone la aprobación de la “Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública” de dicha colonia, que a la letra dice:

“En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 4-cuatro días de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.-

VISTO.- El escrito presentado ante esta Dirección de participación Ciudadana de la Secretaria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en fecha 08-ocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el 85%-ochenta y cinco por ciento de los vecinos, incluyendo al C. Ingeniero Martín Gilberto Rodríguez González, en su carácter de representante común de los vecinos de la colonia Rincón de las Cumbres del Municipio de Monterrey, Nuevo León a través del cual comparecen a fin de solicitar lo siguiente:

Los vecinos de la colonia Rincón de Las Cumbres de este municipio, le solicitamos de la manera más atenta recibir en trámite con fundamento en el ARTICULO 6° DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, vigente, la Restricción Temporal de las calles: Rincón de las cumbres, Rincón de las Mitras y Rincón de la Cima, todas en su cruce con la Av. Juan de Ayolas, y la restricción Temporal de la calle: Los Nogales en su cruce con la calle Nogal, de esta colonia.

Lo anterior en virtud de que se cumple con el requisito del 85% de los vecinos a favor del cierre ya que en últimas fechas hemos sido víctimas constantes de la delincuencia, en nuestra integridad física y patrimonial;

Por lo anterior, esta Autoridad tiene a bien determinar lo siguiente:

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver dicha manifestación vertida por el 85%-ochenta y cinco por ciento de los vecinos residentes de la colonia Rincón de las

Dictamen respecto a la aprobación de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública de forma Parcial de la Colonia Rincón de las Cumbres del Municipio de Monterrey, Nuevo León.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Cumbres del Municipio de Monterrey, con fundamento en los artículos 4, fracción XI, 6 fracción I, ambos del reglamento que regula el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO:** Una vez analizado el libelo inicial de dicho ocurso, se advierte como constancias que integran el expediente que conforma dicha solicitud los escritos a continuación:

- A)** .- Escrito de fecha 08-ocho de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el 85%-ochenta y cinco por ciento de los vecinos residentes de la colonia Rincón de las Cumbres del Municipio de Monterrey, Dirigido al suscrito, en mi carácter de Director de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, Mediante el cual manifiestan los vecinos residentes de la colonia Rincón de las Cumbres del Municipio de Monterrey, los motivos por los cuales, solicitan el cierre de dicha colonia, externando sus deseos de instalar barandales tipo reja automatizados operados con sistema de tarjetas electrónicas de aproximación para la Restricción Temporal parcial, en las calles Rincón de las Cumbres, Rincón de las Mitras y Rincón de la Cima todas ellas en su cruce con la calle Juan de Ayolas, y total en la calle Los nogales en su cruce con la calle Nogal, instalar barandales tipo reja de fácil movimiento para en caso de contingencia;
- B)** .- Escrito de fecha 08-ocho de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el 85%-ochenta y cinco por ciento de los vecinos residentes de la colonia Rincón de las Cumbres del Municipio de Monterrey, Nuevo León, del cual se desprende del mismo: la dirección, nombre, y firma autógrafa de diversos vecinos residentes de la colonia Rincón de las Cumbres, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, con el cual justifican su aprobación relativa a instalar controles de paso para cerrar la colonia para tratar de evitar hechos lamentables tanto en su integridad física, como en su patrimonio familiar, causados por la delincuencia como los que ya han sido víctimas;
- C)** .- **Opinión de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León.**  
de fecha 02 de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, mediante la cual esta última concluye lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

*“...El plano de Zonificación Secundaria del Plan de Desarrollo Urbano del municipio de monterrey 2013-2025, establece que la zona donde se ubica la col. Rincón de las cumbres es una zona con uso de suelo predominantemente habitacional unifamiliar, Conforme al Plano de la Estructura Vial contenido en el Plan antes referido, las calles internas de la Col. Rincón de las cumbres, no están clasificadas como vialidades subcolectoras, colectoras, principales o de acceso controlado; por consiguiente, dichas vialidades pueden ser considerada como **VIALIDADES LOCALES**...”*

**D).- Opinión de la Dirección de Ingeniería Vial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mediante oficio Número **DIV/ER116/X/2017**, de fecha 06-seis de octubre del año 2017-dos mil diecisiete, del cual se desprende que:**

- 1. La calle Los Nogales; es calle local, con 2-dos sentidos de circulación y conecta con la calle Rincón de la cima con la calle Rincón de las Cumbres en un tramo; y la calle Rincón de las Cumbres con la Av. Nogal en otro.*
- 2. Las calles Rincón de las Cumbres, Rincón de las Mitras y Rincón de la Cima; son calles locales, con 2-dos sentidos de circulación y conectan la calle Nogales con la calle Juan de Ayolas.*
- 3. La calle Juan de Ayolas; es calle Subcolectora con 2-dos sentidos de circulación y conecta la Av. Paseo de los Descubridores con la av. Paseo de los Navegantes, por lo que no podrá considerarse dentro del cierre ya que deberá tener libre circulación.*

Por lo anteriormente descrito se determina que el impacto vial que tendría el proyecto de control temporal de acceso de la calle Los Nogales en el sistema vial de la zona es bajo.

**E).- Opinión de la Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 7-siete de noviembre del año 2017- dos mil diecisiete, con numero de oficio: **SAY-PCM/3298/2017** del cual se desprende que:**



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

*“...No se observó un alto riesgo en materia de protección Civil en caso de que se llegase a realizar el cierre de estas secciones de calles; Se recomienda que la manera en que se lleve a cabo el cierre temporal de estas secciones de calles sea mediante dispositivos móviles que faciliten el ingreso de las unidades de emergencia con un claro mínimo de 5.00 m. y evitar instalar marcos que dificulten o eviten la entrada a las unidades de rescate.*”

**F).- Opinión de la Dirección de Patrimonio de la tesorería Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de fecha 08-ocho de noviembre del año 2017-dos mil diecisiete, con numero de oficio **DP/1507/2017**, del cual se desprende que:

*“...Que una vez realizada la revisión en los archivos de esta Dirección de Patrimonio, así como la visita de inspección y verificación física el 07 de noviembre de 2017, en la ubicación señalada, por los C.C. Ing. Eduardo Trejo Mendoza e Ing. Felipe Torres Rossano, servidores públicos adscritos a esta Dirección de Patrimonio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86,88,89 y 92 fracción II y 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León;1,31 y 34 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, 4 fracción XIV, 5 y 6 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, **se emite el presente dictamen en el sentido de que la vía pública Rincón de las cumbres, Rincón de las Mitras, Rincón de la Cima, Juan de Ayolas, Los Nogales y Nogal, en la colonia Rincón de las Cumbres, forman parte de los bienes de dominio público municipal...**”*

**G).- Opinión de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de fecha 10-diez de noviembre del año 2017- dos mil diecisiete, con número de oficio **SSP/0489/2017**, mediante el cual informa:

*“...Habiéndose realizado una inspección física del área en cuestión, me permito señalar que la restricción temporal de las calles: Rincón de las Cumbres, Rincón de las Mitras y Rincón de La Cima, todas en su cruce con la Av. Juan de Ayolas; y Restricción temporal de la calle Los Nogales en su cruce con la calle Nogal de la colonia Rincón de las Cumbres, **no representa ningún inconveniente para que la Secretaría de Servicios Públicos continúe prestando los servicios básicos consagrados en el art. 78,79 y 85 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey. En la**”*



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

**inteligencia de que en caso de que el proyecto sea autorizado, deberá permitirse la entrada al personal de Servicios Públicos a fin de realizar los trabajos de deshierbe, bacheo, mantenimiento de luminarias, pintura, etc., con equipo tal como camionetas con canastilla, pipa, desbrozadoras y lo necesario para cumplir con su trabajo...**

- H).- Reglamento Interno de la Colonia Rincón de las Cumbres, del cual se desprenden las firmas, direcciones y firmas autógrafas plasmadas de diversos vecinos de dicha colonia.
- I).- Plano de la Colonia Rincón de las Cumbres donde se advierte se encuentra señalados los accesos donde se pretende instalar el mecanismo o los controles de acceso que se proponen utilizar.
- J).- 119-ciento diecinueve ratificaciones realizadas ante la Dirección a mi cargo, de las cuales se advierte de cada una de ellas las manifestaciones de cada compareciente en el sentido de que bajo protesta de decir verdad externaron su voluntad para que se realice la restricción temporal de la vía pública de la colonia Rincón de las Cumbres.
- K).- Constancias de Notificaciones de los propietarios y/o poseedores de los predios sobre la propuesta de los solicitantes.

### **RESULTANDO**

En esta tesitura se procede analizar respecto a la viabilidad de la pretensión vertida por los vecinos de la colonia Rincón de las Cumbres del Municipio de Monterrey, Nuevo León, advirtiéndose que, para la concesión de tal efecto, el Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, específicamente en su artículo 6, establece como requisitos los siguientes:

*“...ARTÍCULO 6. La solicitud deberá:*



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

- I. *Ser presentada por escrito ante la Dirección de Participación Ciudadana, firmada por al menos el 85%-ochenta y cinco por ciento de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal, incluyendo para tal efecto nombres completos, firmas autógrafas, copia de una identificación oficial de propietarios y/o poseedores de los inmuebles y de los comprobantes de propiedad y/o posesión del inmueble;*
- II. *Especificar la vía o vías públicas cuyo acceso se solicita restringir temporalmente, proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende;*
- III. *Expresar claramente de los motivos por los cuales se solicita la autorización para la restricción temporal del acceso a la vía pública;*
- IV. *Exponer detalladamente la propuesta de mecanismo o tipo de control de acceso que se pretende utilizar para la restricción temporal del acceso a la vía pública, así como también, el proyecto de reglamento de operación, el cual deberá estar suscrito por todos los propietarios y/o poseedores solicitantes, y que deberá incluir como mínimo, aspectos relacionados con los costos a sufragar por los vecinos para la instalación y mantenimiento de los controles de acceso, horarios de operación, persona(s) a cargo de la misma, medidas a tomar en caso de contingencias, procedimientos para permitir la entrada de autoridades y vehículos para la prestación de servicios públicos municipales, estatales y/o federales y/o unidades de emergencia;*
- V. *Incluir plano donde se localice el lugar exacto donde se instalará el mecanismo o el control de acceso que se propone utilizar;*
- VI. *Expresar anticipadamente el compromiso para el retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso una vez terminada la vigencia autorizada, para el caso en el que así sea;*



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

- VII. *Incluir comprobantes que demuestren que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial;*
- VIII. *Incluir los estudios y/o dictámenes de las autoridades competentes que a continuación se enuncian:*
- a) *De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología: Documento/dictamen oficial que acredite que se trate de zonas con uso de suelo predominantemente habitacional y respecto de vialidades clasificadas como locales y semi-peatonales en términos de la legislación de desarrollo urbano;*
  - b) *De la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad: El estudio/dictamen de impacto vial que demuestren la factibilidad técnica de la restricción temporal del acceso y que ésta no afecte la vialidad en vías subcolectoras, colectoras o primarias conforme a la Ley de Desarrollo Urbano, así como también la opinión con respecto a las estadísticas e índices delictivos en la zona cuyo acceso se pretende restringir;*
  - c) *De la Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey: Opinión favorable y en su caso, las medidas que sean determinadas mediante el estudio de riesgo correspondiente, a efecto de que los interesados garanticen la no afectación de las rutas de entrada y salida de los vehículos de auxilio y residentes en casos de siniestro;*
  - d) *De la Dirección de Patrimonio: Dictamen referente a la existencia y ubicación de cualquier bien de dominio público que se encuentre dentro del área señalada en la solicitud, o en su caso de inexistencia, y;*





AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

*e) De la Secretaría de Servicios Públicos: Para el caso en el que dentro del área señalada en la solicitud se encuentre un bien de dominio público, la opinión y/o dictamen relativo a las medidas necesarias para garantizar la continuidad en el mantenimiento del mismo..."*

*IX. Incluir la designación de un representante común que estará autorizado para oír y recibir notificaciones, y será la persona con quien se entenderán las actuaciones a las que haya lugar.*

Por lo tanto, y una vez establecido lo anterior, se tiene a bien analizar las constancias antes descritas que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de los vecinos de la colonia Rincón de las Cumbres, relativo a la restricción temporal de acceso a las vías públicas determinadas, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos de dicho fraccionamiento o zona habitacional en la que residen, advirtiéndose que en cuanto a la fracción I del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso A) y B), pues del mismo se advierte escrito presentado ante esta Dirección firmada por al menos el 85% de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal, así como se desprenden de estos últimos copias de identificaciones oficiales, así como nombres y firmas autógrafas de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles, y comprobantes de propiedad, actualizándose con lo anterior la fracción ya antes invocada.

Por otra parte, en cuanto a la fracción II del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso I), pues del mismo se advierte la vía o vías públicas cuyo acceso se solicita restringir temporalmente proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende.

Así mismo, en cuanto a la fracción III del artículo 6 del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos A) y B), pues de los mismos se advierten los motivos por los cuales se solicita la autorización para la restricción del acceso a la vía pública.

En cuanto a la fracción IV del artículo 6 del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso H), pues del mismo se advierte que dichos vecinos



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

exponen detalladamente la propuesta del mecanismo o tipo de control de acceso que se pretende utilizar para la restricción temporal del acceso a la vía pública, así como también el proyecto de reglamento de operación, el cual se encuentra suscrito por todos los propietarios y/o poseedores solicitantes, así mismo se advierte que dicha documental incluye aspectos relacionados con los costos a sufragar por los vecinos para la instalación y mantenimiento de los controles de acceso, horarios de operación, personas a cargo de la misma, medidas a tomar en caso de contingencia, procedimientos para permitir la entrada de autoridades y vehículos para prestación de servicios públicos municipales, estatales y/o federales, y/o unidades de emergencia.

Por otro lado, en cuanto a la fracción V del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso I), pues del mismo se advierte que dicho plano señala el lugar exacto donde se instalara el mecanismo o control de acceso que se propone utilizar.

De igual forma en cuanto a la fracción VI del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso A), pues de dicho documental se advierte que la manifestación de los vecinos de la colonia Rincón de las Cumbres, relativa al retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso una vez terminada la vigencia autorizada.

De la misma manera en cuanto a la fracción VII del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso J), pues de dichas ratificaciones emanan los documentos con los cuales se acreditan los comprobantes que demuestran que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente con el pago del impuesto predial.

Así pues, en cuanto a la fracción VIII del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos C), D), E), F) y G), pues de dichos documentales se advierten los dictámenes y/o estudios emitidos por las Autoridades señaladas como competentes para tal efecto dentro del artículo en comento.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Por ultimo en cuanto a la fracción IX del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos A) y B), pues de dicho documental se advierte al ciudadano MARTIN GILBERTO RODRIGUEZ GONZÁLEZ, en su carácter de representante común, actualizándose con tal aspecto la fracción en comento.

Ahora bien y tomando en consideración lo establecido en el artículo 8 del Reglamento antes invocado, el mismo se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso J), pues de dichos documentales se advierten las ratificaciones ante esta dirección de Participación ciudadana por parte de los solicitantes.

Así mismo, en relación a lo establecido por el artículo 9 del mencionado Reglamento, el mismo se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso K), toda vez que de dichas documentales se justifica la notificación del total de los propietarios y/o poseedores de los predios sobre la propuesta de los solicitantes de restringir temporalmente el acceso a las vías públicas de su colonia.

Por lo que, una vez analizados los elementos aportados es procedente a criterio de esta Autoridad y de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, emitir opinión mediante la cual se propone la **APROBACIÓN**, de la autorización de la presente petición relativa a la voluntad de los vecinos de la Colonia Rincón de las Cumbres en cuanto a que se realice la Restricción Temporal de diversa vía publica, turnando a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey para su respectiva deliberación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse lo siguiente:

**PRIMERO.-** Una vez analizados los elementos aportados es procedente a criterio de esta Autoridad y de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, emitir opinión mediante la cual se **PROPONE LA APROBACIÓN**, de la autorización de la presente petición relativa a la voluntad de los vecinos de la Colonia Rincón de las Cumbres en cuanto a que se realice la restricción temporal parcial de las calles: Rincón de las Cumbres, Rincón de



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

las Mitras y Rincón de la Cima, todas ellas en su cruce con la Av. Juan de Ayolas; y restricción temporal total de la calle Los Nogales en su cruce con la calle Nogal.

**SEGUNDO.-** Se ordena turnar a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey para su respectiva deliberación respecto a la presente pretensión de los vecinos de la Colonia Rincón de las Cumbres en cuanto a que se realice la Restricción Temporal parcial de las calles: Rincón de las Cumbres, Rincón de las Mitras y Rincón de la Cima, todas ellas en su cruce con la Av. Juan de Ayolas; y Restricción temporal total de la calle Los Nogales en su cruce con la calle Nogal.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE.-** Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,2,4,5, 10,11 y demás relativos al Reglamento para Regular el Acceso vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, así lo acuerda y firma el ciudadano Licenciado Jaime Delgadillo Fernández, Director de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Monterrey, Nuevo León.

**C. LIC. JAIME DELGADILLO FERNANDEZ  
DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARIA  
DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.”**

Por lo anterior y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Participación Ciudadana cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de

Dictamen respecto a la aprobación de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública de forma Parcial de la Colonia Rincón de las Cumbres del Municipio de Monterrey, Nuevo León.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que el artículo 3, primer párrafo, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, manifiesta que se entiende por «Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública» a cualquier procedimiento, mecanismo, o control de acceso a un fraccionamiento o zona habitacional, de naturaleza estrictamente temporal, que puede ser autorizada por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León y el presente ordenamiento, y cuya finalidad es coadyuvar con la salvaguarda de la integridad física o patrimonial de los ciudadanos regiomontanos.

**TERCERO.** Que según el artículo 3, segundo párrafo, inciso b), del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para los efectos del presente Reglamento, y en relación a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 3 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León, la restricción temporal de la vía pública puede ser, entre otra, parcial, que es aquella que se implementare en el o los accesos principales a la zona de cierre, y deberá de contar con un dispositivo de control de acceso vehicular y peatonal, y estar vigilado por personal designado por los vecinos.

**CUARTO.** Que el artículo 5 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que los ciudadanos del Municipio de Monterrey podrán solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana, instancia encargada de formar el expediente respectivo, la restricción temporal de acceso a una vía pública determinada, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos del fraccionamiento o zona habitacional en la que residen, debiendo cumplir con los requisitos enumerados en artículo 6 del mismo Reglamento.

**QUINTO.** Que como se desprende de los artículos 2 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León; y 12, primer y tercer párrafos, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de sus integrantes, podrá autorizar la restricción temporal del acceso a las vías públicas de su



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Municipio, que hayan sido previamente solicitadas, y que estas deberán ser por tiempo determinado que no podrá exceder de 4-cuatro años, y que la misma será publicada en la *Gaceta Municipal* y en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*.

**SEXTO.** Que la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey presentó a esta Comisión de Participación Ciudadana el expediente de la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública, de forma Parcial, de la Colonia Rincón de las Cumbres del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y una vez realizada la recepción y estudio del documento mediante el cual la Dirección de Participación Ciudadana propone la aprobación de la solicitud referida en el Antecedente Segundo de este documento, los integrantes de esta Comisión consideramos procedente lo antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la **Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública, de forma Parcial, de la Colonia Rincón de las Cumbres de las calles Rincón de las Cumbres, Rincón de las Mitras y Rincón de la Cima, todas ellas en su cruce con la Avenida Juan de Ayolas; y de la calle Los Nogales en su cruce con la calle Nogal, del Municipio de Monterrey, Nuevo León,** por un periodo de 4 años, en la ubicación descrita en el Antecedente Primero de este Dictamen.

**SEGUNDO.** Expídase por parte del Presidente Municipal y la Síndica Segunda documento en el que conste la autorización realizada en el Acuerdo Primero de este instrumento, considerando lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo, fracciones I a la VII, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**TERCERO.** Notifíquense los acuerdos del presente Dictamen al solicitante, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

**CUARTO.** Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado*; y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017  
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**REGIDORA ROMINA DE LA GARZA TERRAZAS  
COORDINADORA  
RÚBRICA**

**REGIDOR JOSÉ BENITO REYES  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDORA ARCELIA ESTHER SOLÍS FLORES  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDORA ANA LILIA CORONADO ARAIZA  
INTEGRANTE  
SIN RÚBRICA**



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

**REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**